

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0019-RE

Guayaquil, 18 de febrero de 2022

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### LA DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal 1) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

**Que**, en el informe técnico Nro. SENAE-DTI-INF-2022-21 de fecha 16 de febrero de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0019-RE**

**Guayaquil, 18 de febrero de 2022**

2022 consta lo siguiente: *“Con fecha 16 de febrero de 2022 alrededor de las 04h56 AM dejó de funcionar el sistema de climatización a causa de un siniestro eléctrico que provocó un sobrecalentamiento del centro de datos, llegando a más de 60 grados centígrados. Este imprevisto expuso a los equipos a daños de software y hardware que no se han logrado dimensionar hasta el momento debido a las altas temperaturas que alcanzaron. El sistema contra incendios se activó automáticamente y, paralelamente, como medida preventiva frente a este caso fortuito se procedió a apagar todos los equipos del centro de datos a fin de cuidar su integridad física y poder estabilizar la temperatura del lugar. Esta medida preventiva provocó la indisponibilidad severa de todos los servicios tecnológicos que soportan las operaciones de comercio exterior a cargo del SENAE, generándose así una crisis institucional a nivel administrativo y operativo, que fue debidamente comunicada a la Dirección General del SENAE, quien, inmediatamente, dispuso iniciar con los planes de contingencia tecnológica en coordinación con las áreas operativas. Bajo este contexto, es preciso indicar que para que los equipos del centro de datos puedan ser encendidos se requiere reducir la temperatura del lugar, mediante un proceso de climatización adecuado; es decir: entre 22 a 26 grados centígrados, aproximadamente. Por lo tanto, es necesario contar con un sistema de climatización integral del centro de datos que permita estabilizar el lugar para diagnosticar la gravedad de los daños en los equipos y, considerando su obsolescencia, poder determinar si estos requieren reparación o reemplazo, con el objeto de reanudar de manera informática las operaciones de comercio exterior.”*

**Que**, el siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022 y las consecuentes medidas adoptadas en los servicios tecnológicos para su mitigación, son hechos de caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procedimientos administrativos aduaneros.

**Que**, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0018-RE de 16 de febrero de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió: *“DECLARAR LA EMERGENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE para enfrentar las consecuencias en las operaciones de comercio exterior derivadas del siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022, respecto a la inhabilitación del centro de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, edificio sur ubicado en la Av. 25 de Julio de la ciudad de Guayaquil”*

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dispuso la suspensión del decurso de plazos y términos.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0019-RE**

**Guayaquil, 18 de febrero de 2022**

**Que**, es necesario emitir medidas que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en el ámbito del comercio exterior, los derechos de los sujetos pasivos dentro de los procedimientos administrativos, garantizando que no se vean afectados las operaciones y procesos aduaneros.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, la señora Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General, **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE**

**Artículo Único.-** A continuación del artículo 2 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE, agréguese los siguientes artículos:

*“Artículo 3.- Las Direcciones Distritales correspondientes, serán las encargadas de ejecutar y coordinar las acciones respectivas para el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la presente Resolución. Así también, respecto de la anulación de los intereses de las liquidaciones que se generaron durante los dos días suspendidos, previo el respectivo reclamo administrativo.*

*Artículo 4.- Los reclamos administrativos que se deriven de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución deberán tramitarse con diligencia y de manera abreviada, de conformidad con la normativa vigente.*

*Artículo 5.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, también se encuentran suspendidos, para el cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos que se tramitan a través del sistema informático aduanero Ecuapass, los días 16 y 17 de febrero del 2022.*

*En este caso, las multas que se generaron por incumplimiento de plazos durante los días 16 y 17 de febrero del 2022 serán revisadas por la Dirección Distrital correspondiente, debiendo ejecutar y coordinar las acciones respectivas para la anulación de aquellas que fueran pertinentes, por efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin necesidad de un reclamo administrativo de impugnación previo.”*

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0019-RE**

**Guayaquil, 18 de febrero de 2022**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera y en la Gaceta Tributaria Digital.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

ms/licp/FI